

GACETA OFICIAL



DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXIII MES V

NÚMERO (64) ORDINARIO

SUMARIO

INSTITUTO AUTÓNOMO DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SEVIGEA)

- **PROVIDENCIA SV-PS-CD- 018-2023: Cierre y Apertura del Ejercicio Fiscal 2022-2023**

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.
Art. 4º.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 19 DE MAYO DE 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO AUTÓNOMO DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA
DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZAOTEGUI
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA	LUGAR Y FECHA	PÁGINAS
SV-PS-CD-018 /2023	Barcelona, 16 de marzo 2023	1/3

De conformidad con lo establecido en el Artículo 30 ordinal 8 de la Ley de Creación del Instituto Autónomo de la Secretaría de Vivienda de la Gobernación del Estado Anzoátegui, Publicada en Gaceta Oficial del estado Extraordinario N° 220, de fecha 26 de junio de 2001. El Presidente del Instituto Autónomo de la Secretaría de Vivienda de la Gobernación del Estado Anzoátegui (**SEVIGEA**), **DR. JESÚS MARCANO TABATA**, Titular de la Cédula De Identidad N° V- 11.448.441, designado según Decreto N° 04, emitido por el Gobernador del Estado Anzoátegui **LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO**, Publicado en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 04, Extraordinario, de fecha 03 de Diciembre de 2021, tomando en consideración la potestad reglamentaria de la cual la administración pública puede y debe dictar actos normativos que son de ejecución de la ley, resuelve dictar la siguiente Providencia:

CONSIDERANDO

Que en uso de las atribuciones constitucionales y legales conferidas en el artículo 159 y 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los numerales 1 y 3 del artículo 134 de la Constitución del Estado Anzoátegui; artículo 24 y los numerales 1 y 7 del artículo 25, de la Ley de Reforma de la Ley de Administración del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, como jefe de gobierno y de la administración del estado le corresponde dirigir la acción del gobierno estatal.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el N°. 2.818 del

primero (1°) de julio de 1.981; modificada el seis (6) de mayo de 1.997, bajo el N°. 36.199, establece en su artículo: "Todas las entidades públicas sometidas a la presente ley, prepararán y publicarán en la Gaceta Oficial correspondiente, reglamentos e instrucciones referentes a las estructuras, funciones, comunicaciones y jerarquías de sus dependencias. Asimismo, en todas las dependencias al servicio del público, se informará a éste por los medios adecuados, sobre los fines, competencias y funcionamiento de sus distintos órganos y servicios. Igualmente informarán a los interesados sobre los métodos y procedimientos en uso en la tramitación o consideración de su caso.

CONSIDERANDO

La administración financiera del sector público comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos que intervienen en la captación de ingresos públicos y en su aplicación para el cumplimiento de los fines del Estado, y estará regida por los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad, equilibrio fiscal y coordinación macroeconómica.

CONSIDERANDO

El sistema presupuestario está integrado por el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que rigen el proceso presupuestario de los entes y órganos del sector público.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Creación del Instituto Autónomo de la Secretaría de Vivienda de la Gobernación del estado Anzoátegui debidamente publicada en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, bajo el N° 220 Extraordinario de fecha veintiséis (26) de junio de 2001, el Régimen Presupuestario del Instituto se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario que fueran aplicables, la Ley de Presupuesto del Estado y por las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

DECRETA

PRIMERO: La asignación ajustada para el Ejercicio Fiscal del año 2022 por la cantidad de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO DIEZ BOLÍVARES CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS** (Bs. 4.121.110,97),

ejecutándose hasta el 30 de diciembre de 2022 la cantidad de **CUATRO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE BOLÍVARES CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS** (Bs. 4.116.217,93). Cerrando en el año 2022 con una disponibilidad presupuestaria y financiera por la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON CUATRO CENTIMOS** (Bs. 4.893,04).

SEGUNDO: Aprobación del presupuesto de Ingreso, Gastos y Operaciones de Financiamiento para el Ejercicio Económico y Financiero 2023 por la cantidad de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON TREINTA Y DOS CENTIMOS** (Bs. 5.802.694,32) y un saldo inicial de caja por la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON CUATRO CENTIMOS** (Bs. 4.893,04). Para un total de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS** (Bs. 5.807.587,36).

TERCERO: Esta Providencia entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

CUARTO: Notifíquese y publíquese lo dispuesto oportunamente en esta providencia.

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la Presidencia del Instituto Autónomo de la Secretaría de Vivienda de la Gobernación del Estado Anzoátegui. En la ciudad de Barcelona, a los 16 días del mes de marzo de 2023.

GOBIERNO BOLIVARIANO
Anzoátegui Sevigea
SECRETARÍA DE VIVIENDA
DE LA GOBERNACIÓN DEL
ESTADO ANZOÁTEGUI
R.I.F. G-20001995-6
Presidencia

DR. JESUS MARCANO TABATA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO AUTÓNOMO DE LA
SECRETARÍA DE VIVIENDA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SEVIGEA).
DECRETO N° 04, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI, NÚMERO 04 EXTRAORDINARIO, DE FECHA 03 DE
DICIEMBRE DE 2021.